

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS/AS. (Expte. 306/2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, compete al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

Tras la Comisión General de Viceconsejeros/as se han recibido informes que recogen las observaciones y propuestas de modificación realizadas por:

- La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

al Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.Observaciones realizadas por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Con fecha de 16 de marzo de 2023, se recibe Informe emitido por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sobre el Proyecto de Decreto referenciado, en el que se realizan las siguientes observaciones:

Con carácter general

- El informe señala que, ha de prestarse atención a la aplicación de la directriz 80. **Primera cita y citas posteriores.** *La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.* Con respecto a esta directriz indica que el párrafo séptimo del expositivo no sería necesario citar la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación, de manera completa, sino que bastaría con mencionarla de manera abreviada.

Adaptación: se acepta la propuesta y se realiza la modificación en el párrafo séptimo aplicando la cita de manera abreviada, quedando redactado el texto como sigue:

“La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas de esta etapa, por lo que se considera necesario regular en un nuevo Decreto, ajustado a la normativa básica vigente, todo lo relativo a esta etapa educativa. Por tanto, este Decreto establece la ordenación y el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. En el mismo, por tanto, se definen las líneas fundamentales del currículo de la etapa de



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	tFc2e7TDTZFMVKMJA9SLNEFNRYRTTMP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación, los criterios para la promoción y titulación, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, posibilitando la creación de itinerarios formativos de excelencia educativa, la tutoría y orientación, la autonomía de los centros y la participación de las familias, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.”

- Asimismo, el informe indica que se revise el uso inapropiado de la mayúscula inicial según las Directrices de técnica normativa, por ejemplo: *Disposición final, Capítulo I del título II de la Ley (artículo 6, párrafo h)*.

Adaptación: se realiza revisión general del texto del Proyecto de Decreto y se modifican las mayúsculas iniciales *indicadas*.

Título

- El informe indica que en la disposición final primera del proyecto de decreto se contempla la modificación de algunos preceptos del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, y especifica que, teniendo en cuenta la regla 59 de las Directrices de técnica normativa: *“Si un proyecto de disposición no propiamente modificativo contiene también modificaciones de otra u otras disposiciones, puede optarse por incluir estas en las disposiciones finales, indicando en el título de la disposición correspondiente que se trata de una modificación, así como en el título de las disposiciones modificadas”*. Además, el informe señala que *“siempre que se modifican normas conviene que el título refleje dicho cambio”*. El informe propone mencionar en el título del Proyecto de Decreto la modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Adaptación: en relación a esta disposición, se ha optado por referenciarla en la parte expositiva del Proyecto de Decreto, en el párrafo decimotercero, para resaltar las modificaciones introducidas e incluir esta modificación en una disposición final primera, indicando en el título de la disposición correspondiente que se trata de una modificación. Disposición final primera. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

En la parte expositiva

- **Párrafo séptimo.** El informe sugiere sustituir la expresión *“en el texto normativo que se presenta”* por *“en el texto normativo que se aprueba”*.

Adaptación: no procede, al eliminarse dicha frase.

Parte dispositiva

- El informe indica que en el **artículo 9.4** debería sustituirse la expresión *“A las materias incluidas en el apartado anterior”* por *“en los apartados 1 y 2”*. Se recomienda sustituir expresiones como *“capítulo siguiente”, “apartado anterior”, “artículo anterior”* o *“apartado siguiente”,* por la referencia concreta al *capítulo, artículo o apartado*.

Adaptación: se acepta la propuesta y se revisa el texto en tal sentido.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	tFc2e7TDTZFMVKMJA9SLNEFNRYRTTMP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El informe indica que en **artículo 13.1** ha detectado una errata: “teniendo en cuentas sus criterios (...)”.

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica el texto del artículo 13.1, quedando redactado como sigue:
“El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito teniendo en cuenta sus criterios de evaluación”.

- El informe expresa que en el **artículo 14.3**, al final de este apartado se contempla lo siguiente: “Esta circunstancia, la superación o no de los programas, será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores”. Sugiere que se revise la expresión “titulación prevista en los apartados anteriores” ya que el contenido de este artículo se refiere a la promoción.

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica el texto del artículo 14.3, quedando redactado como sigue:
“Esta circunstancia, la superación o no de los programas, será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación”.

- El informe indica con respecto al **artículo 16.2** que en el apartado 2, se cita la “Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”. Dado que la subsección 2ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar, no tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado (de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final decimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre) sugerimos precisar: “Subsección 1ª, de la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”. En este mismo apartado sugiere corregir la minúscula inicial: Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía.

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica el texto del artículo 16.2, quedando redactado como sigue:
“2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o por causa de abstención o recusación, los miembros de las comisiones serán sustituidos por las personas suplentes que, al tiempo de su nombramiento, se hayan designado. Adecuarán sus procedimientos a lo regulado en la subsección 1ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”.

- El informe recomienda revisar la redacción del **artículo 23.2** ya que difiere levemente de lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.: “La implantación de estos programas comportará la aplicación de una metodología específica a través de una organización del currículo en ámbitos de conocimiento, actividades prácticas y, en su caso, diferente a la establecida con carácter general, para alcanzar los objetivos de la etapa y las competencias establecidas en el Perfil de salida”.

Adaptación: se acepta la observación quedando el texto redactado como sigue:
“2. La implantación de este programa comportará la aplicación de una metodología específica a través de una organización del currículo en ámbitos de conocimiento, actividades prácticas y, en su caso, materias, diferente a la establecida con carácter general, para alcanzar los objetivos de la etapa y las competencias establecidas en el Perfil de salida”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	tFc2e7TDTZFMVKMJA9SLNEFNRYRTTMP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





- El informe recomienda revisar en el **artículo 23.6** la expresión titular y sustituirla por la expresión literal del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica el texto del artículo 23.6, quedando redactado como sigue:
“6. Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación el alumnado que, al finalizar cuarto curso, no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, si el equipo docente considera que esta medida le permitirá obtener dicho título sin exceder los límites de permanencia previstos en los artículos 5.1 y 16.7. del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo”.

Parte final

- **En la Disposición adicional primera,** revisar la redacción del apartado 2, párrafo c) *Ámbito científico-tecnológico, en el que se integrarán los aspectos básicos de las enseñanzas mínimas recogidos en el anexo II del presente real decreto relacionados con las materias Física y Química, Biología y Geología, Matemáticas y Tecnología y Digitalización.*

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica el texto.

- **En la Disposición final primera,** se sugiere introducir el siguiente texto: *El Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, queda modificado como sigue:*

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica el texto de la Disposición final primera quedando redactada como sigue:

“El Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, queda modificado como sigue”:

- Además, el informe indica que en el apartado Cinco de esta disposición final se dispone que se modifica el apartado cuarto del artículo 10 cuyo inciso final dice: *“A partir del 1 de junio, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en la forma que se establece en el artículo 7.8”.* A este respecto recuerdan que el apartado 8 del artículo 7 ha sido suprimido en el apartado Cuarto de esta disposición final.

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica el texto de la Disposición final primera quedando redactada como sigue:

“Cuatro. El apartado 8 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo”:

«El alumnado de segundo de Bachillerato que haya obtenido calificación negativa en alguna de las materias de la etapa correspondiente en los procesos de evaluación ordinaria deberá llevar a cabo un plan individualizado, elaborado por el profesorado, para la superación de dichas materias».

Anexo

- Las tablas que se incluyen en el Anexo tienen por título Descriptores operativos al finalizar la Enseñanza Básica, el informe plantea si este título es correcto o simplemente se podrían titular *“Descriptores operativos”*, teniendo en cuenta que las citadas tablas se dividen en dos columnas: una referida *“al completar el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria”* y otra referida *“al completar la Enseñanza Básica”*.

Adaptación: se acepta la propuesta.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	tFc2e7TDTZFMVKMJA9SLNEFNRYRTTMP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adecuación por el mismo órgano a otras etapas educativas

- *Para unificar* con la etapa de Educación Primaria, se añade el acrónimo (DUA) en las referencias al concepto “Diseño Universal para el Aprendizaje”.
- El informe (Primaria) recomienda **revisar la redacción** de la primera frase del párrafo séptimo, en el sentido de evitar la reiteración de las ideas expresadas en el párrafo segundo. Sugiere **eliminar** la frase “*A tales efectos, en el texto normativo que se presenta quedan integradas las normas autonómicas y las estatales, a fin de proporcionar una visión conjunta del régimen jurídico aplicable*”, que puede inducir a confusión sobre su naturaleza jurídica, como una suerte de “texto refundido” o “consolidado”, máxime cuando a continuación se concreta el objeto del mismo: la definición de las líneas fundamentales del currículo de Educación Primaria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación y los criterios para la promoción, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, la autonomía de los centros y participación de las familias, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

Adaptación: se acepta la propuesta.

- En la Disposición adicional tercera, siguiendo la observaciones de la Letrada en otras etapas (Primaria) sobre que quizás pensando que ciertas previsiones del texto son adaptables, como algunas sobre las enseñanzas en y de lenguas extranjeras, las enseñanzas de religión, **deberían individualizarse qué preceptos tienen carácter dispositivo**, el inciso “*lo referente a la organización y funcionamiento*” de tan genérico carece de la capacidad de dar el sentido pretendido por la disposición.

Adaptación: se modifica la redacción del texto quedando redactado como sigue:

“Disposición adicional segunda. Centros privados y centros privados concertados.

Los centros privados y los centros privados concertados adecuarán su organización a las disposiciones de este Decreto relativas a la organización y funcionamiento de los centros docentes, teniendo en cuenta las especialidades de su legislación específica.”

- Asimismo, en la Disposición transitoria única (Primaria) quedará con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria única. Calendario de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a partir del curso escolar 2023/2024. En el curso académico 2022/2023 se seguirá aplicando la normativa vigente.”

- Asimismo, el informe de Primaria reseña que en el párrafo noveno debe eliminarse la coma detrás de “El diseño curricular de Andalucía”. Se observa que **la única referencia al Anexo** donde se recogen los perfiles competenciales es la que se hace al final de este párrafo. Además, el Informe señala que se entiende que la referencia al Anexo debe contenerse también dentro del articulado.

Adaptación: se acepta la propuesta de eliminar la coma detrás de “El diseño curricular de Andalucía”, en el párrafo noveno. En lo referente a la cita del Anexo, la misma se incluye en el artículo 3.3. Asimismo, es necesario resaltar que no se especifica la expresión “del presente Decreto”, al ser el único Anexo del mismo.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	tFc2e7TDTZFMVKMJA9SLNEFNRYRTMP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- En el último párrafo del expositivo (Bachillerato), en la referencia al dictamen del Consejo Consultivo, sobraría la preposición “con”, y dar la redacción definitiva al dictamen.

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica el texto en tal sentido.

En el Anexo

Finalmente, para unificarse con el resto de las etapas se **suprime el pie de firma del Presidente** de la Junta de Andalucía y de la **Consejera** proponente **al final del Anexo**, dado que ya figura y ese el único lugar en el que debe aparecer antes del citado Anexo.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	tFc2e7TDTZFMVKMJA9SLNEFNRYRTMP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



2. Observaciones realizadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Con fecha de 17 de marzo de 2023, se recibe Informe emitido por La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sobre el Proyecto de Decreto referenciado, en el que se realizan las siguientes observaciones:

- **Artículo 15.2**, establece que “2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente del alumnado. La Consejería competente en materia de educación podrá establecer criterios para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y en cuanto al logro de los objetivos de la etapa”. El informe sugiere añadir al final del texto el siguiente apartado “*Siempre que dichos criterios no impliquen la fijación del número ni la tipología de las materias superadas*”.

Adaptación: no se acepta la propuesta, tal aspecto queda suficientemente claro en el Real Decreto que regula la etapa.

- **Parte expositiva. Párrafo séptimo.** El informe indica que dado que ya se ha citado previamente en la parte expositiva del texto de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se sugiere, de acuerdo con la regla n.º 80 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, citar de forma abreviada dicha norma. Con carácter general, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Adaptación: se acepta la propuesta y se realiza la modificación en el párrafo séptimo aplicando la directriz 80 tal y como nos ha indicado la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

- **Parte expositiva. Párrafo decimotercero.** El informe señala que su tenor literal dice: “*Además, se incluye en este Decreto, como Disposición final [...]*”. Se propone revisar en este sentido el texto. Por ejemplo, en este caso se redactaría: “*Además, se incluye en este Decreto, como disposición final [...]*”.

Adaptación: se acepta la propuesta y se realiza revisión general del texto del Proyecto de Decreto, modificándose la mayúscula inicial del término “disposición”, en el párrafo decimotercero.

“*Además, se incluye en este Decreto, como disposición final, una modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, que se hace necesario dictar tras la publicación del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, que, entre otros aspectos, viene a eliminar la convocatoria extraordinaria en todos los cursos de Educación Secundaria Obligatoria*”.

- **Artículo 16:** el tenor literal del precepto indica (...) “Los miembros de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial”. El informe propone modificar su redacción para garantizar un uso no sexista del lenguaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la igualdad de género en Andalucía.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	tFc2e7TDTZFMVKMJA9SLNEFNRYRTTMP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	




Adaptación: se acepta la propuesta, quedando redacto el texto como sigue:

“Las personas que integren las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, así como aquellas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial”.

- **Anexo:** Primer párrafo: Con carácter general, debe entenderse que la consecución de las competencias y los objetivos previstos en la LOMLOE(...). De acuerdo con el apéndice b) de la Directrices de técnica normativa, el uso de siglas puede utilizarse siempre que junto al nombre completo de la norma cuando aparezca en el texto por primera vez, se incluya dichas siglas entre paréntesis o entre comas precedidas de la expresión “en adelante”.

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica en tal sentido.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	tFc2e7TDTZFMVKMJA9SLNEFNRYRTMP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



3. Observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Con fecha de 16 de marzo de 2023, se recibe Informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el que se realiza las siguientes observaciones.

- **Disposición adicional segunda.** Establecía la adaptación de los Decretos a la organización de los centros privados. Lo que pensamos que queréis decir es lo contrario, que la organización de los centros se adaptará a lo previsto en los Decretos, teniendo en cuenta las especialidades de su legislación específica.

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica esta disposición, quedando redactada como sigue:

“Disposición adicional segunda. Centros privados y centros privados concertados.

Los centros privados y los centros privados concertados adecuarán su organización a las disposiciones de este Decreto relativas a la organización y funcionamiento de los centros docentes, teniendo en cuenta las especialidades de su legislación específica.”

- En relación al **artículo 19.1** se informa que el consejo orientador no es un informe de evaluación. La delegación a Orden de sus características debería figurar en el artículo 26 (acción tutorial y orientación).

Adaptación: se acepta la propuesta eliminado el apartado 19.1 y añadiendo un nuevo apartado en el artículo 26, el 26.6, que era el antiguo 19.1, quedando redactado como sigue:

“26.6. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las características del consejo orientador al que se refieren los apartados 3, 4 y 5 del artículo 18 del Real Decreto 217/2022 de 29 de marzo”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	tFc2e7TDTZFMVKMJA9SLNEFNRYRTMP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	